



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27742 DE 2013
(14 MAY 2013)

Radicación: 12-175620

VERSIÓN ÚNICA

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984 y el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, y considerando que cumplían los supuestos enunciados en dicho precepto, las sociedades **ALMACENES ÉXITO S.A.** (en adelante "ÉXITO") y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** (en adelante "CAFAM"), informaron a esta Entidad, mediante escrito radicado con el consecutivo No. 09-091572 del 31 de agosto de 2009, la operación de integración que proyectaban llevar a cabo, la cual consistía en:

"un Contrato de Colaboración Empresarial para establecer una Alianza Comercial. En virtud de la Alianza, las partes, compartiendo beneficios y riesgos, desarrollarán los siguientes negocios:

- a) *El correspondiente a 38 Supermercados e Hipermercados de CAFAM, el cual será operado por ÉXITO.*
- b) *El de las 91 droguerías de los almacenes ÉXITO, LEY, POMONA, el cual será operado por CAFAM."*

SEGUNDO: Que en atención a que el efecto de la operación proyectada en el mercado podía resultar en una indebida restricción a la libre competencia, esta Entidad profirió la Resolución No. 38171 de 2010, en la que resolvió **NO OBJETAR** la operación de integración informada, sujetándola al cumplimiento de una serie de condicionamientos de carácter estructural y de comportamiento con los cuales se eliminaban los posibles efectos anticompetitivos de la operación, todo de conformidad con lo establecido en los numerales **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO CUARTO** de la citada Resolución,

TERCERO: Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de **ÉXITO** del 5 de octubre de 2012, desde mayo de 2007 se configuró una situación de control empresarial por parte de **ÉXITO** respecto de **CARULLA**.

CUARTO: Que para efectos de resolver la solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos presentada por **ÉXITO**, a continuación procederá este Despacho a citar los condicionamientos incluidos en la Resolución No. 38171 de 2010, y sobre los cuales versa la solicitud.

4.1. Por medio de la Resolución No. 38171 de 2010 la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante "SIC"), estableció que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución, las sociedades intervinientes debían enajenar siete (7) establecimientos de comercio a un tercero que no tuviera relación alguna con **ÉXITO** o **CAFAM**, con conocimiento y experiencia en el mercado del "retail", así como con el capital suficiente para mantener y desarrollar los establecimientos a enajenar. Adicionalmente,

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

ordenó el cambio de formato o enajenación de dos (2) establecimientos de comercio adicionales y el cumplimiento de unos compromisos de comportamiento. Específicamente, se ordenó lo siguiente¹:

"12.2.1 ENAJENACIÓN DEL NEGOCIO

Las INTERVINIENTES deberán enajenar los siguientes establecimientos:

Tabla No. 32
Activos a enajenar del NEGOCIO

No.	Almacén	Ciudad	Dirección ²
1	Almacén Cafam Cosmos 64	Bogotá	Calle 64 No. 11-05
2	Almacén Cafam Ricaurte	Bogotá	Calle 10 No. 27-56
3	Almacén Cafam Palatino	Bogotá	Carrera 7ª No. 139-04 Local 501
4	Almacén Cafam Venecia	Bogotá	Diagonal 46 Sur No. 51-52
5	Almacén Carulla Avenida Chile	Bogotá	Calle 72 No. 13-85
6	Almacén Surtimax La Florida	Bogotá	Calle 68 a No. 90a -31
7	Almacén Carulla Kennedy	Bogotá	Calle 35 Sur No. 80-35

Las INTERVINIENTES deberán contratar con una sociedad fiduciaria o una banca de inversión, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, para que se encargue del proceso de enajenación, el cual no podrá superar el término de seis (6) meses contados a partir de esa contratación.

(...)

12.2.2. CAMBIO DE FORMATO O ENAJENACIÓN

Las INTERVINIENTES, dentro del plazo máximo establecido deberán enajenar o modificar el formato de los siguientes establecimientos:

Tabla No. 33
Establecimientos para cambio de formato

No.	Almacén	Ciudad	Dirección ³
1	Almacén Cafam Lisboa.	Bogotá	Calle 134 No. 16-10
2	Almacén Cafam Calle 48.	Bogotá	Carrera 13 No. 48-37

(...)

14.1 COMPROMISOS DE COMPORTAMIENTO

14.1.1. RELACIONES COMERCIALES CON PROVEEDORES Y ACCESO AL MERCADO

¹ Resolución SIC No. 38171 del 27 de julio de 2010, pp. 127 a 130.

² Información aportada por las Intervinientes, documento de radicado el día 21 de julio de 2010.

³ Información suministrada por las Intervinientes, documento radicado con el número 0991572-282 de fecha 21 de julio de 2010.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en desarrollo de las relaciones comerciales con sus proveedores de productos pertenecientes a las categorías de frescos y productos de gran consumo, ÉXITO y CAFAM deberán:

14.1.1.1 Aplicar los condicionamientos de comportamiento previstos en el numeral 8.1.2. de la Resolución No. 34904 de 2006 en sus relaciones con los proveedores de CAFAM.⁴

14.1.1.2 Los proveedores de CAFAM de artículos nacionales o importados (los "Proveedores de CAFAM") que cuenten con productos codificados en CAFAM y que a la fecha de ejecución de la operación no lo estén en ÉXITO, no serán automáticamente descodificados como proveedores de CAFAM como consecuencia de la ejecución de la operación. Tampoco serán descodificados por el simple hecho

⁴ El numeral 8.1.2 de la Resolución No. 34904 del 6 de diciembre de 2006 estableció:

"8.1.2. Relaciones comerciales con proveedores y acceso al mercado

A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ÉXITO y CARULLA deberán en desarrollo de sus relaciones comerciales con sus proveedores de productos pertenecientes a las categorías de frescos y productos de gran consumo:

- 8.1.2.1. Eliminar, inaplicar y abstenerse de pactar con sus proveedores cláusulas de exclusividad o de establecer requisitos en virtud de los cuales los proveedores se obliguen a dar trato exclusivo, salvo en lo referente a negociaciones de productos importados directamente por el ÉXITO o CARULLA.*
- 8.1.2.2. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar las cláusulas o requisitos en virtud de los cuales los proveedores se obliguen a dar prelación o trato preferente al ÉXITO o CARULLA, respecto de sus competidores, así como abstenerse de aplicar requisitos, sanciones o consecuencias adversas para el proveedor por no dar prelación o trato preferente.*
- 8.1.2.3. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar cláusulas de exclusividad en los contratos de tecnología.*
- 8.1.2.4. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar cláusulas de exclusividad en los contratos de maquila.*
- 8.1.2.5. Abstenerse de solicitar, sugerir o imponer a sus proveedores los precios, términos de negociación o descuentos a los cuales deben vender a los competidores de ÉXITO y CARULLA.*
- 8.1.2.6. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que pongan a un proveedor en situación desventajosa frente a otro proveedor de condiciones análogas.*
- 8.1.2.7. Abstenerse de aplicar, pactar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas, requisitos, sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionadas con la obligación de suministrar o aportar información sobre términos de negociación, precios, descuentos, promociones o condiciones comerciales que los proveedores ofrezcan o tengan establecidas con los competidores de ÉXITO y CARULLA.*
- 8.1.2.8. Abstenerse de pactar, aplicar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas o requisitos sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionados con la obligación de supeditar las condiciones de las negociaciones comerciales, tales como precios, descuentos, productos, espacios asignados, cantidades, frecuencias de pedido y demás relacionados, a las condiciones establecidas por el proveedor con los competidores del ÉXITO y CARULLA o porque los competidores de ÉXITO y CARULLA ofrecen los productos del proveedor a un precio distinto.*
- 8.1.2.9. Abstenerse de pactar, aplicar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas o requisitos sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionados con la obligación de condicionar la aceptación del incremento de precios al hecho que el mismo se aplique en forma previa a los competidores del ÉXITO y CARULLA.*

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

de ofrecer sus productos únicamente dentro del área de influencia de la ciudad de Bogotá y no a nivel nacional. Lo anterior no impedirá que ÉXITO descodifique a los proveedores CAFAM por otras causas objetivas y comprobables conforme las condiciones que tradicionalmente aplica a sus proveedores.

14.1.1.3 Los proveedores de CAFAM deberán ser codificados como proveedores de ÉXITO dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución sin asumir costo alguno por este motivo.

14.1.1.4 ÉXITO se compromete a establecer un trato no discriminatorio en las relaciones comerciales con los proveedores actualmente vinculados con CAFAM.

14.1.2. ESQUEMA DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los compromisos señalados en el numeral 14.1.1. ÉXITO y CAFAM deberán:

14.1.2.1. Publicar en un periódico de amplia circulación en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, los compromisos descritos en los numerales 12.2.1., 12.2.2. y 14.1.1. dentro de los quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

14.1.2.2. Mantener publicado en la página Web de ÉXITO y CAFAM los compromisos señalados en el numeral 14.1.1 de forma tal que pueda ser consultado por cualquier persona natural o jurídica.

14.1.2.3. Informar por escrito a los proveedores de CAFAM el contenido de los compromisos señalados en el numeral 14.1.1, así como al personal de ÉXITO y CAFAM encargado de la negociación con proveedores. Copia de dicha comunicación, con la constancia de envío, deberá conservarse a disposición de esta Superintendencia.

14.1.2.4. Implementar los procedimientos que sean necesarios para ajustar el sistema de PQR's para proveedores de CAFAM y mantener información del cumplimiento de los compromisos descritos en el numeral 14.1.1, de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando así lo solicite."

QUINTO: Que mediante consecutivo radicado con el No. 12175620 del 5 de octubre de 2012, el Representante Legal de ÉXITO solicitó a este Despacho lo siguiente:

"De manera atenta me permito solicitar a su despacho proceda a ordenar la finalización de los condicionamientos estructurales y conductuales, así como los esquemas de seguimiento y compromisos impuestos a las sociedades Almacenes Éxito S.A. (Éxito) y Carulla Vivero (Carulla) mediante Resolución 34904 de 2006 y a Éxito y la Caja de Compensación Familiar CAFAM ("Cafam") mediante Resolución 38171 de 2012, (...)">⁵.

5.1. Los argumentos para fundamentar la solicitud de finalización de los condicionamientos estructurales y conductuales establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 27 de julio de 2010 señalados por el representante legal de ÉXITO, así como su esquema de seguimiento, son los siguientes:

5.1.1. Respecto de los condicionamientos estructurales establecidos en la Resolución No. 38171 de 2010

⁵ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 1.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

El representante legal de ÉXITO señaló que se los condicionamientos estructurales se dieron por cumplidos y finalizados, específicamente indicó:

"La SIC ordenó que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución Éxito – Cafam, ambas sociedades debían enajenar los siguientes establecimientos de comercio a un tercero que no tuviera ninguna relación con Éxito ni Cafam, con conocimiento y experiencia en el mercado del retail y el capital suficiente para mantener y desarrollar los establecimientos de comercio a enajenar:

<i>Establecimiento</i>	<i>Ciudad</i>
<i>- Cafam Cosmos 64</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Cafam Ricaurte</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Cafam Palatino</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Cafam Venecia</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Carulla Avenida Chile</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Surtimax La Florida</i>	<i>Bogotá</i>
<i>- Carulla Kennedy</i>	<i>Bogotá</i>

(...), el día 07 de febrero de 2011, se celebró un contrato de compraventa de establecimientos de comercio entre las sociedades Éxito y Cafam como vendedores y la sociedad Supertiendas Olímpica S.A. ("Olímpica") como comprador, en virtud del cual se transfirió la propiedad de los establecimientos de comercio relacionados anteriormente.

Adicionalmente, el día 05 de marzo de 2011, el establecimiento de comercio Cafam Lisboa ubicado en la calle 131 No 10 – 34 de Bogotá, fue reconvertido según lo ordenado en la Resolución 38171 de 2010, en un formato en el cual no se comercializa productos de gran consumo (PGC) ni frescos, dicho formato se denomina ÉXITO TECNO.⁶

En su solicitud de modificación de condicionamientos ÉXITO no se refirió al cambio de formato del almacén CAFAM Calle 48. No obstante lo anterior, esta Superintendencia verificó en visita administrativa realizada el 29 de marzo de 2011 a las instalaciones de dicho establecimiento que, a partir del 21 de febrero de 2011, en el mismo sólo opera una droguería administrada por CAFAM, una agencia de viajes, un negocio de alimentos preparados y cafetería⁷.

5.1.2. Respecto de los condicionamientos de comportamiento establecidos en la Resolución No. 38171 de 2010

a. Respecto de los condicionamientos conductuales establecidos en la Resolución ÉXITO - CARULLA

En la comunicación de la referencia, el representante legal de ÉXITO se refirió a la aplicación del mecanismo establecido en la Resolución No. 34904 de 2006, relativa a la operación de integración entre ÉXITO y CARULLA:

"(...) como consecuencia del proceso de codificación realizado, la sociedad responsable de las negociaciones directas con los proveedores a sí (sic) como del cumplimiento de

⁶ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folios 9 y 10.

⁷ Radicado 09-91572-328

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

los condicionamientos conductuales ordenados por la Resoluciones (sic) Éxito – Carulla y Éxito Cafam, es la sociedad Éxito.

Por tanto, Éxito una vez realizó el proceso de codificación de los proveedores en sus sistemas ha dado estricto cumplimiento a los condicionamientos conductuales ordenados, prueba de ello son los informes presentados como parte del esquema de seguimiento de la Resolución Éxito – Cafam, por la firma RPiedrahita auditor externo para contratado (sic) para verificar el cumplimiento de los condicionamientos conductuales y estructurales".

b. Respetto de la codificación de proveedores de CAFAM

En su solicitud, el representante legal de ÉXITO señaló el proceso de codificación de los proveedores provenientes de CAFAM a ÉXITO:

"Para la evaluación de los proveedores de Cafam, Éxito diseño (sic) una ficha que contenía 6 parámetros, que ayudaban a comparar el desempeño del proveedor en la categoría para Éxito, dichos parámetros fueron establecidos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Buenas Prácticas Comerciales suscrito por gremios ANDI, FENALCO y ACOPI y al Manual de Proveedores de Éxito. Los parámetros son los siguientes:

- i) El margen de contribución.*
- ii) El nivel de rentabilidad.*
- iii) El plazo de pago.*
- iv) El GMROI (nivel para medir rotación de productos)*
- v) El nivel de servicio*
- vi) Participación en ventas"⁸.*

c. Respetto de la Póliza de Cumplimiento

El representante legal de ÉXITO manifestó que se ha cumplido de manera satisfactoria con la constitución de la póliza:

"Para garantizar el cumplimiento de estos condicionamientos la SIC ordeno dentro de la Resolución Éxito – Cafam, que estas sociedades debían constituir una póliza de seguro (sic) cumplimiento a favor de la SIC, por valor de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuya vigencia debe ser un año y prorrogable de manera sucesiva, hasta la vigencia de los compromisos conductuales.

Éxito ha cumplido de manera satisfactoria con la constitución de esta póliza la cual se ha (sic) estado vigente desde el mes de agosto de 2011 y se ha actualizado y prorrogado hasta la fecha"⁹.

d. Respetto del auditor

Se indicó en la solicitud de finalización de condicionamientos que se contrató una firma a efectos de verificar el cumplimiento de los condicionamientos:

⁸ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 12.

⁹ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 12.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00027742 DE 2012 Hoja No. 7

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

"De acuerdo con lo ordenado en la Resolución Éxito – Cafam y como parte del esquema de seguimiento Éxito y Cafam contrataron a la firma Rpiedrahita quien verifico (sic) y verifica el cumplimiento de los condicionamientos estructurales y conductuales ordenados en la Resolución Éxito – Cafam"¹⁰.

SEXTO: Que con el objeto de decidir la solicitud de finalizar los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 27 de julio de 2010, es preciso fundamentarse en los precedentes establecidos por la SIC respecto del objeto de los condicionamientos de una operación de integración y los resultados de los seguimientos a los condicionamientos en relación con la operación ÉXITO – CAFAM. Para el efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

6.1. Antecedentes de condicionamientos respecto de una operación de integración

La SIC ha señalado que el establecimiento de condicionamientos busca garantizar a consumidores, competidores y agentes del respectivo mercado, que las sociedades que participan de la operación de integración no incurrirán en conductas que afecten la libre competencia. Así, los condicionamientos surgen como medidas que permiten la adecuada oferta de bienes y servicios por medio de la disposición del normal funcionamiento del aparato productivo¹¹. Cabe señalar que los condicionamientos tienen un período o término de vigencia puesto que su objetivo es garantizar que se presenten las circunstancias anteriormente anotadas.

En virtud de lo expuesto, se procede con el estudio de los condicionamientos de la operación de integración entre ÉXITO y CAFAM.

6.2. Seguimiento de Condicionamientos EXITO – CAFAM

A efectos de realizar el seguimiento a los condicionamientos de la operación, se realizaron las siguientes actuaciones:

6.2.1. Visitas Administrativas

- Visita realizada los días 25 y 26 de noviembre de 2010 a las instalaciones de ALMACENES EXITO S.A. ubicadas en la Carrera 48 No. 32B Sur - 139 del municipio de Envigado.
- Visita realizada el día 17 de marzo de 2011 a las instalaciones de ALMACENES CAFAM ubicado en la Calle 134 No. 10-34 de la ciudad de Bogotá.
- Visita realizada el día 29 de marzo de 2011 a las instalaciones de ALMACENES CAFAM ubicado en la Carrera 13 No. 48 - 47 de la ciudad de Bogotá.

¹⁰ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 12.

¹¹ Cfr. Resolución SIC 25583 del 10 de septiembre de 2003. Por medio de la cual se condicionó la operación de integración informada por las empresas: Bavaria S.A., Cervecería Unión S.A., Cervecería Águila S.A., Malterías de Colombia S.A., Latin Development y Cervecería Leona S.A.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

- Visita realizada los días 26 y 27 de mayo de 2011 a las instalaciones de ALMACENES EXITO S.A. ubicado en la Carrera 48 No. 32B Sur - 139 del municipio de Envigado.
- Visita realizada el día 30 de septiembre de 2011 a las instalaciones de ALMACENES EXITO S.A. ubicadas en la Carrera 48 No. 32B Sur - 139 del municipio de Envigado.
- Visita realizada el día 3 de mayo de 2012 a las instalaciones de ALMACENES EXITO S.A. ubicadas en la Carrera 48 No. 32B Sur - 139 del municipio de Envigado.

6.2.2. Informes de Auditoría Externa presentados por ÉXITO cumplimiento de condicionamientos conductuales y estructurales

- Informe de Auditoría del 27 de septiembre de 2010 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 28 de diciembre de 2010 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 30 de marzo de 2011 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 29 de junio de 2011 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 30 de septiembre de 2011 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 26 de diciembre de 2011 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 26 de marzo de 2012 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 22 de junio de 2012 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 25 de septiembre de 2012 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.
- Informe de Auditoría del 19 de diciembre de 2012 realizado por la firma RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

6.2.3. Póliza de Seguros en cumplimiento de la Resolución 38171 del 27 de julio de 2010

- Póliza 0507121-0 con vigencia hasta el 17 de agosto de 2013: PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES, "GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALMACENES ÉXITO S.A. Y CAFAM DE LA RESOLUCIÓN No. 38171 DE 27 DE JULIO DE 2010 POR LA CUAL SE CONDICIONA UNA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

6.3. Consideraciones respecto de la solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010

Esta Entidad ha señalado que las solicitudes de finalización de los condicionamientos establecidos deben adecuarse a los siguientes lineamientos generales: (i) solicitar su terminación antes del vencimiento del condicionamiento, esto es, que el condicionamiento no haya precluido y (ii) demostrar de manera suficiente las razones para conceder la solicitud de terminación. A continuación se analizarán los citados factores respecto de la solicitud objeto de estudio, con el fin de decidir sobre la finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010:

6.3.1. Objetivo de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010

El propósito de los condicionamientos estructurales impuestos a la operación de integración entre ÉXITO y CAFAM fue el de mantener la competencia efectiva en algunos de los mercados relevantes definidos por la SIC en los que la citada operación producía una indebida restricción a la libre competencia.

De otra parte, los condicionamientos de comportamiento señalados en el numeral 14.1.1.1. de la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010, obedecieron a los efectos verticales que se vislumbraron en el momento de aprobación de la operación analizada, en particular debido al fortalecimiento de la posición de ÉXITO en las relaciones con los proveedores.

6.3.2. Cumplimiento de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010

En relación con los condicionamientos estructurales, esta Superintendencia observa que los mismos se cumplieron con la venta a Supertiendas Olímpica S.A. (en adelante "OLIMPICA"), de los establecimientos de comercio señalados en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010 y con el cambio de formato que se realizó a los almacenes Cafam Lisboa y Cafam Calle 48, logrando así restaurar las condiciones prevalecientes antes de la operación.

De esta forma, la solicitud de modificación deviene improcedente por sustracción de materia respecto de los condicionamientos estructurales citados en el párrafo anterior, en la medida en que los mismos ya se cumplieron en el acto de enajenación y cambio de formato de los establecimientos de comercio que la Superintendencia citó en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010. Por esta razón, respecto de dichos condicionamientos estructurales no procede –ni puede proceder- modificación alguna.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los condicionamientos de comportamiento, teniendo en cuenta los seguimientos y verificaciones llevados a cabo por la SIC y los informes de auditoría, se encuentra que se habría dado cumplimiento a los mismos.

No obstante, es pertinente revisar las condiciones actuales del mercado de "retail" para determinar si la modificación de los condicionamientos solicitados por ÉXITO es procedente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

6.3.3. Condiciones del mercado de "retail"

De acuerdo con la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010, el término de vigencia de los compromisos de comportamiento establecidos sería de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución, el cual podría prorrogarse a criterio de la SIC.

En criterio de esta Superintendencia, el cumplimiento de los compromisos de comportamiento puede cesar cuando la Entidad determine que las condiciones del mercado no le permiten a ÉXITO imponer barreras de acceso al mercado, o comportarse como un agente con poder de compra que tenga la capacidad de imponer a los proveedores condiciones restrictivas de la libre competencia.

Así, para decidir sobre la finalización de los condicionamientos establecidos en la mencionada Resolución, se debe establecer si efectivamente se ha ocasionado una modificación en la estructura de mercado en el sector del "retail".

De acuerdo con la información aportada por ÉXITO en el documento de solicitud de finalización de los condicionamientos, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2011, todos los participantes en el mercado de "retail", incluido ÉXITO, han aumentado sus áreas de ventas y su número de almacenes, ya sea a través de la construcción de nuevos establecimientos o mediante la adquisición de establecimientos de comercio ya existentes.

Según las cifras disponibles en el *"Estudio Económico del Sector Retail en Colombia"*¹², elaborado por la Delegatura de Protección de la Competencia de esta Superintendencia, se observa que las cuotas de participación de los diferentes agentes se han mantenido relativamente constantes. Entre los años 2000 a 2006, antes de la operación de integración entre ÉXITO y CARULLA, la participación del grupo empresarial ÉXITO se encontraba entre el 29% y el 30%, seguido por CARULLA, quien como ya se mencionó, hoy en día hace parte de ÉXITO, con una participación alrededor del 18% y OLÍMPICA con una participación de alrededor del 15%.

Respecto del nivel de concentración en el sector, señala el mencionado estudio, con base en los indicadores de concentración calculados para los años 2008, 2009 y 2010, que éste no ha presentado variaciones bruscas, pasando de un HHI de tres mil ciento noventa y cuatro (3.194) en 2008 a tres mil cuatros cientos cuarenta y ocho (3.448) en 2010, lo que muestra que la concentración del mercado es alta y en lugar de disminuir ha aumentado en el periodo analizado. Adicionalmente, indica que el sector de "retail" presenta una estructura asimétrica, donde ÉXITO tiene una mayor participación, en comparación con sus competidores. En el año 2010, ÉXITO tenía la mayor participación de mercado con un 50,9%, seguida por Carrefour con un 23,8%.

Este Despacho considera que la información allegada por ÉXITO para probar un cambio sustancial en las condiciones de mercado, simplemente da cuenta del crecimiento en m² y número de almacenes, de los principales competidores de ÉXITO (CARREFOUR, OLÍMPICA y LA 14) y no demuestra efectivamente que las condiciones del mercado hayan variado significativamente, ya que la construcción y apertura de nuevos establecimientos se ha dado como una estrategia de expansión de las mismas firmas que ya operaban en el mercado.

¹² Disponible en: <http://www.sic.gov.co/documents/10157/d0e960fd-7a3d-4f1a-847e-5dfb926e89f3>

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

De esta forma, la información disponible apunta a señalar que si bien ha habido un crecimiento en el mercado de "retail", el poder de mercado de ÉXITO -que fue tenido en cuenta en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010- no ha variado sustancialmente, lo cual permite concluir que las razones que dieron lugar a la imposición de los condicionamientos de comportamiento siguen vigentes.

En tales términos, esta Superintendencia encuentra necesario continuar con los compromisos de comportamiento establecidos en el numeral 14.1.1.1. de la Resolución 38171 de 2010 y que están vigentes en la actualidad.

Es importante aclarar que el debido cumplimiento del condicionamiento, por sí mismo, no da lugar a su eliminación, en la medida en que son las condiciones del mercado y no el comportamiento del obligado frente a una instrucción de la SIC las que determinan el decaimiento de las razones que dieron lugar al condicionamiento.

6.3.4. Esquema de seguimiento

La Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010 estableció en el numeral 14.1.2 el esquema de seguimiento de los compromisos de comportamiento señalados en el numeral 14.1.1 de la citada Resolución.

Toda vez que continúan vigentes los citados compromisos de comportamiento, esta Entidad considera necesario mantener los siguientes compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento:

"14.1.2.2. Mantener publicado en la página Web de ÉXITO y CAFAM los compromisos señalados en el numeral 14.1.1 de forma tal que pueda ser consultado por cualquier persona natural o jurídica.

(...)

14.1.2.4. Implementar los procedimientos que sean necesarios para ajustar el sistema de PQR's para proveedores de CAFAM y mantener información del cumplimiento de los compromisos descritos en el numeral 14.1.1, de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando así lo solicite."

En cuanto a los compromisos establecidos en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.3, este Despacho considera que los mismos ya fueron cumplidos en su totalidad, razón por la que no tiene sentido mantenerlos vigentes.

6.3.5. Auditoria y póliza de cumplimiento de los condicionamientos ÉXITO – CAFAM

La Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010 estableció en los numerales 14.1.3 y 14.1.4 los requisitos y funciones del auditor, las fechas para la presentación del reporte de auditoría, la información que se debe incluir en dicho reporte, y el otorgamiento de una póliza de cumplimiento a favor de la SIC.

Respecto de la vigencia de estos compromisos, esta Entidad considera que no es necesario mantener el esquema de auditoría, ni la póliza de cumplimiento toda vez que:

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

- (i) De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el incumplimiento de un condicionamiento, al ser considerado una violación a las normas de protección de la competencia, genera la imposición de una sanción que puede ser de hasta 100.000 SMLMV o, si fuere mayor, del 150% de la ganancia obtenida por el infractor.
- (ii) De conformidad con el numeral 62 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la SIC tiene la facultad de realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete; en este caso, con el fin de verificar que ÉXITO esté cumpliendo los condicionamientos vigentes.
- (iii) Aquellos agentes que se pudieran ver afectados por el incumplimiento, por parte de ÉXITO, de los condicionamientos que continúan vigentes, tienen la capacidad de imponer una queja ante la SIC.

En la medida en que esta Superintendencia realizará visitas a ÉXITO cuando así lo considere pertinente, con el objetivo de verificar el cumplimiento del condicionamiento, la contribución señalada en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 se seguirá generando en los términos establecidos en la Resolución No. 43165 del 22 de agosto de 2011 o la que se encuentre vigente.

6.3.6. Vigencia de condicionamientos de comportamiento

La vigencia de los condicionamientos de comportamiento señalados en el numeral 14.1.1 y de los compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento señalados en los numerales 14.1.2.2 y 14.1.2.4 de la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010, se prorrogará por los próximos tres (3) años, contados a partir del 18 de agosto de 2013, los cuales podrán eliminarse una vez se produzca un cambio sustancial en las condiciones del mercado, previo reconocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6.3.7. Conclusiones respecto de la solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010

Sobre la solicitud de finalización de los condicionamientos estructurales establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010, este Despacho no accede a dicha solicitud toda vez que los mismos fueron cumplidos en su totalidad, razón por la que no tiene sentido un pronunciamiento por parte de esta Entidad.

En cuanto a la solicitud de finalización de los compromisos de comportamiento y el esquema de seguimiento establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010, este Despacho considera que las condiciones del mercado no se han modificado sustancialmente para permitirle a esta Superintendencia acceder a la petición realizada por ÉXITO.

En conclusión, continúan vigentes los compromisos de comportamiento establecidos en el numeral 14.1.1 y los compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento señalados en los numerales 14.1.2.2 y 14.1.2.4 de la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010 y se elimina el procedimiento de auditoría de verificación de los compromisos de comportamiento impuestos y la póliza de cumplimiento a favor de la SIC.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 38171 de 2010"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de no hacer exigibles los compromisos de comportamiento establecidos en el numeral 14.1.1, así como los compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento señalados en los numerales 14.1.2.2 y 14.1.2.4 de la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la petición de no hacer exigibles el esquema de auditoria de verificación de los compromisos impuestos y la póliza de cumplimiento a favor de la SIC establecidos en la Resolución No. 38171 del 27 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a ALMACENES ÉXITO S.A., a través de su representante legal, doctor CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ, entregándole copia de la misma e informándole que en contra de la misma procede recurso de reposición el cual puede interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado, PUBLÍQUESE el presente acto, en la página Web de la Superintendencia de Industria y Comercio. De conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Decreto Ley 19 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2013

El Superintendente de Industria y Comercio,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Carolina Liévano, Edlma Domínguez, Rafael Gutiérrez.
Revisó: Melba Castro, Germán Bacca,
Aprobó: Felipe Serrano

NOTIFICACIONES:

Doctor
CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ
Representante Legal
ALMACENES ÉXITO S.A.
Carrera 48 No. 32B Sur – 139
Envigado



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27743 DE 2013
(14 MAY 2013)

Radicación: 12-175620

VERSIÓN ÚNICA

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984 y el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, las sociedades **ALMACENES ÉXITO S.A.** (en adelante "ÉXITO") y **CARULLA VIVERO S.A.** (en adelante "CARULLA") informaron a la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante "SIC" o "Entidad"), mediante escrito radicado con el consecutivo No. 06094273-0 del 20 de septiembre de 2006, la operación de integración que proyectaban llevar a cabo, la cual consistía en la adquisición de control de CARULLA por parte de ÉXITO.

SEGUNDO: Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de ÉXITO del 5 de octubre de 2012, desde mayo de 2007 se configuró una situación de control empresarial por parte de ÉXITO respecto de CARULLA.

TERCERO: Que en atención a que la operación proyectada ocasionaba una indebida restricción a la libre competencia en los términos en que estaba planteada, esta Entidad profirió la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, resolviendo **NO OBJETAR** la operación de integración informada, sujetándola al cumplimiento de una serie de condicionamientos de carácter estructural y de comportamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la citada Resolución.

CUARTO: Que para efectos de resolver la solicitud de finalización de los condicionamientos presentada por ÉXITO, a continuación procederá este Despacho a citar los condicionamientos incluidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, y sobre los cuales versa la solicitud.

4.1. A través de la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, la SIC ordenó que dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la mencionada Resolución, las sociedades intervinientes enajenaran once (11) establecimientos de comercio a un tercero que no tuviera relación alguna con ÉXITO o CARULLA, con conocimiento y experiencia en el mercado del "retail", así como con el capital suficiente para mantener y desarrollar los establecimientos enajenados. Para el efecto, se estableció:

"ACTIVOS A ENAJENAR: Son los establecimientos de comercio que aparecen listados a continuación, los cuales incluyen los inventarios, equipos y demás activos vinculados exclusivamente con ellos y que son necesarios para el normal funcionamiento de los mismos:

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

No.	Almacén	Ciudad	Dirección ¹
1	CARULLA CEDRITOS	Bogotá	Calle 140 No. 23-61
2	CARULLA ISERRA	Bogotá	Calle 98 No. 17 ^a -31
3	POMONA HACIENDA SANTA BARBARA	Bogotá	Calle 114 No. 6 ^a -92, CC Santa Bárbara
4	LEY 7 DE AGOSTO	Bogotá	Carrera 24 No. 63F-5
5	MERQUEFACIL CENTRO	Cartagena	Calle del Candilejo No. 32-82
6	MERQUEFACIL BLAS DE LEZO	Cartagena	Carrera 3este No. 20 ^a -19 sur
7	CARULLA BUENOS AIRES	Cartagena	Nuevo Bosque Transversal 54 No. 41-241
8	CARULLA VILLANUEVA	Medellín	Calle 57 No. 47-40 2
9	CARULLA SAN LUCAS	Medellín	Carrera 34 No. 16 ^a sur – 241
10	MERQUEFACIL COLOMBIA	Medellín	Calle 50 No. 46-23 4
11	MERQUEFACILCARBAOBO	Medellín	Carrera 52 No. 49-31

(...)

7.2. Condicionamiento

7.2.1. **Enajenación del "Negocio"**

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las INTERVINIENTES deberán enajenar el NEGOCIO. Los elementos del NEGOCIO correspondientes a **ACTIVOS ADICIONALES** y **PERSONAL CLAVE**, han de ser ofrecidos de manera obligatoria por las INTERVINIENTES. Sin embargo, podrán ser excluidos de la negociación a voluntad del ADQUIRIENTE de lo cual deberá quedar expresa constancia.

Para tal efecto, las INTERVINIENTES deberán celebrar un encargo fiduciario irrevocable con una sociedad fiduciaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Sólo durante los primeros cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la Enajenación del NEGOCIO podrá fraccionarse, llevando a cabo la venta en bloque de los establecimientos por regiones, esto es, enajenando los establecimientos de Bogotá, Medellín y Cartagena a diferentes ADQUIRIENTES.

En caso de no lograrse la venta en bloque para todas las regiones, la enajenación del NEGOCIO deberá realizarse a un solo ADQUIRIENTE. Por ello, la venta en bloque por regiones debe quedar condicionada a la venta en bloque de todas las regiones.

(...)

8.1. Compromisos

8.1.1. **En materia del Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas Industriales**

ÉXITO y CARULLA deberán respetar y seguir aplicando el ACUERDO UNIFICADO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en adelante, el "ACUERDO", suscrito entre ACOPI, FENALCO, ANDI, FENAVI, ASOCAJAS, ACIBA, INDUARROZ, ACOPLASTICOS, ANDIGRAF y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO y TURISMO el día 23 diciembre de 2003.

¹ Información suministrada por las Intervinientes, documento de radicación 06094273-13.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

8.1.2. Relaciones comerciales con proveedores y acceso al mercado

A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ÉXITO y CARULLA deberán en desarrollo de sus relaciones comerciales con sus proveedores de productos pertenecientes a las categorías de frescos y productos de gran consumo:

- 8.1.2.1. Eliminar, inaplicar y abstenerse de pactar con sus proveedores cláusulas de exclusividad o de establecer requisitos en virtud de los cuales los proveedores se obliguen a dar trato exclusivo, salvo en lo referente a negociaciones de productos importados directamente por el ÉXITO o CARULLA.
- 8.1.2.2. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar las cláusulas o requisitos en virtud de los cuales los proveedores se obliguen a dar prelación o trato preferente al ÉXITO o CARULLA, respecto de sus competidores, así como abstenerse de aplicar requisitos, sanciones o consecuencias adversas para el proveedor por no dar prelación o trato preferente.
- 8.1.2.3 Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar cláusulas de exclusividad en los contratos de tecnología.
- 8.1.2.4. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar cláusulas de exclusividad en los contratos de maquila.
- 8.1.2.5. Abstenerse de solicitar, sugerir o imponer a sus proveedores los precios, términos de negociación o descuentos a los cuales deben vender a los competidores de ÉXITO y CARULLA.
- 8.1.2.6. Eliminar, inaplicar o abstenerse de pactar condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que pongan a un proveedor en situación desventajosa frente a otro proveedor de condiciones análogas.
- 8.1.2.7. Abstenerse de aplicar, pactar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas, requisitos, sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionadas con la obligación de suministrar o aportar información sobre términos de negociación, precios, descuentos, promociones o condiciones comerciales que los proveedores ofrezcan o tengan establecidas con los competidores de ÉXITO y CARULLA.
- 8.1.2.8. Abstenerse de pactar, aplicar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas o requisitos sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionados con la obligación de supeditar las condiciones de las negociaciones comerciales, tales como precios, descuentos, productos, espacios asignados, cantidades, frecuencias de pedido y demás relacionados, a las condiciones establecidas por el proveedor con los competidores del ÉXITO y CARULLA o porque los competidores de ÉXITO y CARULLA ofrecen los productos del proveedor a un precio distinto.
- 8.1.2.9. Abstenerse de pactar, aplicar, solicitar, sugerir o imponer cláusulas o requisitos sanciones o consecuencias adversas para el proveedor relacionados con la obligación de condicionar la aceptación del incremento de precios al hecho que el mismo se aplique en forma previa a los competidores del ÉXITO y CARULLA.

8.1.3. Esquema de Seguimiento

Para el cumplimiento de los compromisos señalados en los numerales 8.1.1. y 8.1.2, ÉXITO y CARULLA deberán:

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

- 8.1.3.1. *Publicar en los dos periódicos de más amplia circulación en el país, los compromisos descritos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2. La publicación deberá efectuarse en dos oportunidades dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, con un intervalo mínimo de quince días calendario.*
- 8.1.3.2. *Mantener publicado en la página Web de ÉXITO y CARULLA el Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas Industriales y los compromisos señalados en los numerales 8.1.1. y 8.1.2 de forma tal que pueda ser consultado por cualquier persona natural o jurídica.*
- 8.1.3.3. *Informar por escrito a los proveedores actuales y futuros, domiciliados o con establecimientos de comercio en Colombia, el contenido de los compromisos señalados en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, así como al personal de ÉXITO Y CARULLA encargado de la negociación con proveedores. Copia de dicha comunicación, con la constancia de envío, debe ser conservada a disposición de esta Superintendencia de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando así ella lo solicite.*
- 8.1.3.4. *Implementar los procedimientos que sean necesarios para ajustar el sistema de PQR's para proveedores y mantener información del cumplimiento de los compromisos descritos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando así ella lo solicite."*

QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 12175620 del 5 de octubre de 2012, el representante legal de ÉXITO solicitó a este Despacho lo siguiente:

"De manera atenta me permito solicitar a su despacho proceda a ordenar la finalización de los condicionamientos estructurales y conductuales, así como los esquemas de seguimiento y compromisos impuestos a las sociedades Almacenes Éxito S.A. (Éxito) y Carulla Vivero (Carulla) mediante Resolución 34904 de 2006 (...).

(...)

Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que: i) la sociedad Carulla se disolvió sin liquidarse, ii) que su personería jurídica ha sido cancelada del registro mercantil que administra la Cámara de Comercio respectiva, iii) que se ha dado estricto cumplimiento a los condicionamientos y compromisos de la Resolución Éxito - Carulla; iv) que los supuestos fácticos que dieron origen a los condicionamientos se terminaron desde la entrada en operación por parte de Éxito de los establecimientos de comercio de Carulla, a nuestro juicio se hace necesaria la cancelación de los condicionamientos y compromisos ordenados por la Resolución Éxito - Carulla².

5.1. Los argumentos señalados por el representante legal de ÉXITO para fundamentar la solicitud de finalización de los condicionamientos estructurales y conductuales establecidos a través de la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, así como la finalización de los esquemas de seguimiento y compromisos señalados, son los siguientes:

5.1.1. Respecto de los condicionamientos estructurales establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006

² Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folios 1 y 2.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

En la comunicación de la referencia, el representante legal de ÉXITO señaló el cumplimiento de la enajenación de los activos en los siguientes términos:

"Dando estricto cumplimiento a estos condicionamientos estructurales, el día 13 de junio de 2007, se celebró un contrato de compraventa de activos y establecimientos de comercio entre las sociedades Éxito y Carulla como vendedores y la sociedad Supertiendas Olímpica S.A. ("Olímpica") como comprador, en virtud del cual se transfirió la propiedad de los establecimientos relacionados anteriormente"³.

5.1.2. Respeto de los condicionamientos de comportamiento establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006

a. Respeto de la obligación de mantener el Acuerdo de Buenas Prácticas

La comunicación se refirió a la aplicación del Acuerdo de las Buenas Prácticas Comerciales y de Defensa del Consumidor suscrito entre ACOPI, FENALCO, ANDI, ASOCAJAS, ACIBA, IDUARROZ, ACOPLASTICO, ANDIGRAF y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta lo anterior y lo ordenado por la Resolución Éxito - Carulla, Éxito ha cumplido cabalmente con este condicionamiento ya que ha aplicado en sus relaciones con proveedores el Acuerdo de Buenas Prácticas Comerciales y cuenta con un Manual de Proveedores cuyos principios reguladores se basan en dicho acuerdo (...).

(...) hoy todos los proveedores provenientes de Carulla hacen parte de los proveedores de Éxito, cuya relación comercial se rige por el Manual de Proveedores de Éxito y el Acuerdo de Buenas Prácticas Comerciales suscrito por la ANDI, FENALCO y ACOPI, los cuales recogen en buena medida los compromisos adquiridos en el numeral 8 de la Resolución 34904 de 2006, por lo que no tiene sentido que se mantengan de forma indefinida en el tiempo los compromisos y el esquema de seguimiento dispuesto en la mencionada Resolución."⁴.

b. Respeto de las relaciones comerciales con proveedores

El representante legal de ÉXITO señaló la observancia de los condicionamientos conductuales:

"Es así como podemos afirmar que Carulla y Éxito antes del contrato de operación suscrito en el 2007 y a partir de esa fecha Éxito ha cumplido estrictamente con estos condicionamientos conductuales, prueba de ello son los informes presentados como parte del esquema de seguimiento ordenado en la Resolución Éxito - Carulla de la firma Horwath Colombia (...).

Además de lo anterior, la SIC ha realizado anualmente dos visitas a la sede principal de Éxito, desde el 2007 hasta la fecha, donde verifica el cumplimiento de los mencionados condicionamientos. (...)"⁵.

³ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 3.

⁴ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 3.

⁵ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folios 4 y 5.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

c. Respetto del proceso realizado con los proveedores de CARULLA

En la solicitud de finalización de condicionamientos, el representante legal de ÉXITO se refirió a la negociación asumida por parte de ÉXITO en relación con los proveedores:

"(...). Éxito asumió mediante contrato de operación suscrito con Carulla en 2007, la operación de todos los establecimientos de comercio pertenecientes a Carulla. De acuerdo con lo anterior, Éxito asumió de forma directa la negociación con cada uno de los proveedores de Carulla, suscribiendo con ellos las fichas de negociación utilizadas por Éxito.

(...)

De acuerdo con lo anterior, las causas de los condicionamientos conductuales y la protección que buscaban frente a los proveedores de Carulla, han desaparecido al ser cumplidos, razón por la cual resulta innecesario prolongar en el tiempo e indefinidamente los condicionamientos y el esquema de seguimiento⁶.

d. Respetto de la Póliza de Cumplimiento

Se resaltó en la comunicación que ÉXITO ha constituido y actualizado la póliza de cumplimiento de los condicionamientos:

"Éxito ha cumplido de manera satisfactoria con la constitución de esta póliza la cual ha estado vigente desde el mes de marzo de 2007 y se ha actualizado y prorrogado hasta la fecha (...)"⁷.

e. Respetto del auditor

El representante legal de ÉXITO señaló la verificación del cumplimiento de los condicionamientos:

"Que de acuerdo con lo ordenado en la Resolución Éxito – Carulla y como parte del esquema de seguimiento, Éxito y Carulla contrataron a las firmas Euroempresarial Ltda quien verifico (sic) el cumplimiento de los condicionamientos estructurales, y a la firma Horwath Colombia quien verifica el cumplimiento de los condicionamientos conductuales de dicha resolución."⁸

f. Respetto de la vigencia de los condicionamientos

En su solicitud, el representante legal de ÉXITO indicó que la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006 señaló que los compromisos establecidos cesarian una vez se produjera un cambio sustancial en las condiciones del mercado, previo reconocimiento expreso de esta Entidad. Afirmó que:

"(...), es de aclarar a la SIC que todos los participantes del mercado que comprende el retail en Colombia incluyendo Éxito han aumentado sus participaciones y áreas de

⁶ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 5.

⁷ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 5.

⁸ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 5.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

ventas, todo como parte de un sistema competitivo al que obedecen los planes de expansión de cada competidor.

Es así como, el comportamiento de los principales competidores de Éxito entre el año 2006 y 2011 en cuanto a posicionamiento en el mercado ha sido progresivo, ya que todos han incrementados (sic) sus áreas de ventas y su número de almacenes; lo anterior lo han logrado construyendo nuevos almacenes o adquiriendo establecimientos de comercio ya existentes. (...)»⁹.

SEXTO: Que con el objeto de decidir sobre la solicitud de finalizar los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, es preciso fundamentarse en los precedentes establecidos por la SIC respecto del objeto de los condicionamientos de una operación de integración, los resultados de los seguimientos a los condicionamientos en relación con la operación ÉXITO – CARULLA, así como el estudio de las condiciones actuales del mercado del retail. Para el efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

6.1. Antecedentes de condicionamientos respecto de una operación de integración

Esta Entidad ha señalado que el establecimiento de condicionamientos se presenta con el objeto de garantizar a consumidores, competidores y agentes del respectivo mercado, que las sociedades que participan de la operación de integración no incurrirán en conductas que afecten la libre competencia. Así, los condicionamientos surgen como medidas coherentes que permiten la adecuada oferta de bienes y servicios y el normal funcionamiento del aparato productivo¹⁰.

Cabe señalar que los condicionamientos tienen un período o término de vigencia, puesto que su objetivo es garantizar que se presenten las circunstancias anteriormente anotadas.

En virtud de lo expuesto, a continuación procederá este Despacho a analizar el cumplimiento de los condicionamientos impuestos en la Resolución No. 34904 de 2006, así como los demás aspectos necesarios para determinar el mantenimiento de los mismos.

6.2. Seguimiento de condicionamientos ÉXITO – CARULLA

Con el objeto de efectuar el seguimiento a esta operación de integración y, en particular, al cumplimiento de los condicionamientos impuestos, se efectuaron las siguientes actuaciones:

6.2.1. Visitas administrativas

- Visita del 5 de agosto de 2010 efectuada en las instalaciones de la sociedad ÉXITO ubicada en la Carrera 48 No. 32B Sur 139 en el municipio de Envigado.

⁹ Información aportada por ÉXITO en documento de solicitud de finalización de condicionamientos, a folio 6.

¹⁰ Cfr. Resolución SIC 25583 del 10 de septiembre de 2003. Por medio de la cual se condicionó la operación de integración informada por las empresas: Bavaria S.A., Cervecería Unión S.A., Cervecería Águila S.A., Malterías de Colombia S.A., LatinDevelopment y Cervecería Leona S.A.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

- Visita realizada los días 26 y 27 de mayo de 2011 efectuada en las instalaciones de la sociedad ÉXITO ubicada en la Carrera 48 No. 32B Sur 139 en el municipio de Envigado.

6.2.2. Testimonios

- Declaración de la señora María Elena Cardona Bermúdez, quien obraba en su calidad de Directora de Soporte a los Negocios de Almacenes Éxito S.A., realizado el 6 de agosto de 2010.

6.2.3. Informes de Auditoría

- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2007, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2008, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2009, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.
- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2011, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

- Informe de Auditoría comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2011, realizado por la firma HORWATH COLOMBIA, en atención de lo dispuesto en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.

6.2.4. Póliza de Seguros en cumplimiento de la Resolución 34904 del 18 de diciembre de 2006

- Póliza 1516365-2 con la Compañía de Seguros Suramericana de Seguros S.A. para "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALMACENES EXITO S.A. Y CARULLA VIVERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 34904 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2006 POR LA CUAL SE CONDICIONA UNA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

6.3. Consideraciones respecto de la solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006

Las solicitudes de finalización de condicionamientos establecidos por la SIC a una integración empresarial deben adecuarse a los siguientes lineamientos generales: (i) solicitar su terminación antes del vencimiento del condicionamiento, esto es, que el condicionamiento no haya precluido y (ii) demostrar de manera suficiente las razones para conceder la solicitud de terminación. Como es claro que el primero de los requisitos se cumple en este caso, con el fin de decidir sobre la finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 de 2006 se analizarán los siguientes factores:

6.3.1. Objetivo de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre 2006

El propósito de los condicionamientos estructurales impuestos a la operación de integración entre ÉXITO y CARULLA, fue el de mantener la competencia efectiva en los mercados relevantes definidos por la Superintendencia en dicha resolución, objetivo que se cumplió con la venta a Supertiendas Olímpica S.A. (en adelante "OLÍMPICA") de los establecimientos de comercio que en virtud del condicionamiento impuesto las intervinientes debían enajenar. Para la época de los hechos OLÍMPICA era un importante competidor que vio reforzada su participación en el mercado con dicha adquisición, de forma que se lograron las condiciones prevalecientes antes de la operación.

Los compromisos de comportamiento obedecieron a los problemas de competencia que se podrían derivar de la operación de integración entre ÉXITO y CARULLA, los cuales podrían verse traducidos en una barrera o limitante de acceso al mercado para sus competidores actuales o potenciales, en particular dada la capacidad que adquiriría ÉXITO de comportarse en el mercado como un agente con poder de compra que podría imponer a los proveedores condiciones restrictivas a la libre competencia.

6.3.2. Cumplimiento de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006

En cuanto al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 de 2006, se observa que, de acuerdo con los seguimientos y verificaciones efectuados por la Entidad, así como con fundamento en los informes de auditoría, se habría dado cumplimiento tanto a los condicionamientos estructurales como a los condicionamientos de comportamiento ordenados en la Resolución No. 34904 de 2006.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

6.3.3. Condiciones del mercado de retail

La Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006 estableció que el cumplimiento de los condicionamientos señalados cesaría una vez se produjera un cambio sustancial en las condiciones de mercado, previo reconocimiento expreso de la Superintendencia de Industria y Comercio. Así, para decidir sobre la finalización de los condicionamientos establecidos en la mencionada Resolución, se debe establecer si efectivamente se ha ocasionado una modificación en la estructura de mercado en el sector del "retail".

De acuerdo con la información aportada por ÉXITO en el documento de solicitud de finalización de los condicionamientos, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2011, **todos** los participantes en el mercado de "retail", incluido ÉXITO, han aumentado sus áreas de ventas y su número de almacenes, ya sea a través de la construcción de nuevos establecimientos o mediante la adquisición de establecimientos de comercio ya existentes.

Según las cifras disponibles en el *"Estudio Económico del Sector Retail en Colombia"*¹¹, elaborado por la Delegatura de Protección de la Competencia de esta Superintendencia, se observa que las cuotas de participación de los diferentes agentes se han mantenido relativamente constantes. Entre los años 2000 a 2006, antes de la operación de integración entre ÉXITO y CARULLA, la participación del grupo empresarial ÉXITO se encontraba entre el 29% y el 30%, seguido por CARULLA, quien como ya se mencionó, hoy en día hace parte de ÉXITO, con una participación alrededor del 18% y OLÍMPICA con una participación de alrededor del 15%.

Respecto del nivel de concentración en el sector, señala el mencionado estudio, con base en los indicadores de concentración calculados para los años 2008, 2009 y 2010, que éste no ha presentado variaciones bruscas, pasando de un HHI de tres mil ciento noventa y cuatro (3.194) en 2008 a tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho (3.448) en 2010, lo que muestra que la concentración del mercado es alta y en lugar de disminuir ha aumentado en el periodo analizado. Adicionalmente, indica que el sector de "retail" presenta una estructura asimétrica, donde ÉXITO tiene una mayor participación en comparación con sus competidores. En el año 2010, ÉXITO tenía la mayor participación de mercado con un 50,9%, seguida por Carrefour con un 23,8%.

Este Despacho considera que la información allegada por ÉXITO para probar un cambio sustancial en las condiciones de mercado simplemente da cuenta del crecimiento en m² y número de almacenes tanto de ÉXITO como de sus principales competidores (CARREFOUR, OLÍMPICA y LA 14), y no demuestra efectivamente que las condiciones del mercado hayan variado significativamente, ya que la construcción y apertura de nuevos establecimientos se ha dado como una estrategia de expansión de las mismas firmas que ya operaban en el mercado.

De acuerdo con lo anterior, para el Despacho no existe información que le permita concluir que hay un cambio en las condiciones del mercado que justifique una eliminación de los condicionamientos de comportamiento. Por el contrario, las razones que dieron lugar a la imposición del condicionamiento siguen vigentes.

Es importante aclarar que el debido cumplimiento del condicionamiento, por sí mismo, no da lugar a su eliminación, en la medida en que son las condiciones del mercado y no el

¹¹ Disponible en: <http://www.sic.gov.co/documents/10157/d0e960fd-7a3d-4f1a-847e-5dfb926e89f3>

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

comportamiento del obligado frente a una instrucción de la SIC las que determinan el decaimiento de las razones que dieron lugar al condicionamiento.

6.3.4. Esquema de seguimiento

La Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006 estableció en el numeral 8.1.3 el esquema de seguimiento de los compromisos de comportamiento señalados en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 de la citada Resolución.

Toda vez que continúan vigentes los citados compromisos de comportamiento, esta Entidad considera necesario mantener los siguientes compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento:

8.1.3.2. Mantener publicado en la página Web de ÉXITO y CARULLA el Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas Industriales y los compromisos señalados en los numerales 8.1.1. y 8.1.2. de forma tal que pueda ser consultado por cualquier persona natural o jurídica.

8.1.3.3. Informar por escrito a los proveedores actuales y futuros, domiciliados o con establecimientos de comercio en Colombia, el contenido de los compromisos señalados en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, así como al personal de ÉXITO Y CARULLA encargado de la negociación con proveedores. Copia de dicha comunicación, con la constancia de envío, debe ser conservada a disposición de esta Superintendencia de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando así ella lo solicite.

8.1.3.4. Implementar los procedimientos que sean necesarios para ajustar el sistema de PQR's para proveedores y mantener información del cumplimiento de los compromisos descritos en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, de forma que sea fácilmente consultable por parte de esta Entidad, cuando ella así lo solicite."

En cuanto al compromiso establecido en el numeral 8.1.3.1, este Despacho considera que el mismo ya fue cumplido en su totalidad, razón por la que no tiene sentido mantenerlo vigente.

6.3.5. Auditoría y póliza de cumplimiento de los condicionamientos EXITO – CARULLA

La Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006 estableció en los numerales 8.1.4 y 8.1.5 los requisitos y funciones del auditor, las fechas para la presentación del reporte de auditoría, la información que se debe incluir en dicho reporte, y el otorgamiento de una póliza de cumplimiento a favor de la SIC.

Respecto de la vigencia de estos compromisos, esta Entidad considera que no es necesario mantener el esquema de auditoría, ni la póliza de cumplimiento, toda vez que:

- (i) De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el incumplimiento de un condicionamiento, al ser considerado una violación a las normas de protección de la competencia, genera la imposición de una sanción de hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o de hasta el 150% de la ganancia obtenida por el infractor.

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

- (ii) De conformidad con el numeral 62 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la SIC tiene la facultad de realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete, en este caso, con el fin de verificar que ÉXITO esté cumpliendo los condicionamientos de comportamiento vigentes.
- (iii) Aquellos agentes que se pudieran ver afectados por el incumplimiento, por parte de ÉXITO, de los condicionamientos que continúan vigentes, tienen la capacidad de imponer una queja ante la SIC, para que esta Entidad, de verificar el incumplimiento de los condicionamientos, imponga las sanciones pertinentes.

En la medida en que esta Superintendencia realizará visitas a ÉXITO cuando así lo considere pertinente, con el objetivo de verificar el cumplimiento del condicionamiento, la contribución señalada en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 se seguirá generando en los términos establecidos en la Resolución No. 43165 del 22 de agosto de 2011, o la que se encuentre vigente.

6.3.6. Vigencia de condicionamientos de comportamiento

La vigencia de los condicionamientos de comportamiento señalados en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 y de los compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento señalados en los numerales 8.1.3.2, 8.1.3.3 y 8.1.3.4 de la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, se entiende prorrogada por los próximos tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, los cuales podrán eliminarse una vez se produzca un cambio sustancial en las condiciones del mercado, previo reconocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6.3.7. Conclusiones respecto de la solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006

Respecto de la solicitud de finalización de los condicionamientos estructurales establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, este Despacho no accederá a dicha solicitud toda vez que los mismos ya fueron cumplidos en su totalidad, razón por la cual, por sustracción de materia, no procede sobre los mismos una eliminación.

En cuanto a la solicitud de finalización de los condicionamientos de comportamiento y el esquema de seguimiento establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006, este Despacho considera que no se ha dado un cambio sustancial en las condiciones del mercado que permitan a esta Superintendencia acceder a la petición realizada por ÉXITO.

En conclusión, continúan vigentes los compromisos de comportamiento establecidos en los numerales 8.1.1, y 8.1.2, y los compromisos que hacen parte del esquema de seguimiento señalados en los numerales 8.1.3.2, 8.1.3.3 y 8.1.3.4 de la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006. Se eliminan los compromisos establecidos respecto del procedimiento de auditoría de verificación de los condicionamientos impuestos y la póliza de cumplimiento a favor de la SIC.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se resuelve una solicitud de finalización de los condicionamientos establecidos a través de la Resolución No. 34904 de 2006 "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de no hacer exigibles los compromisos estructurales y de comportamiento, así como el esquema de seguimiento establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la petición de no hacer exigibles el esquema de auditoría de verificación de los compromisos impuestos y la póliza de cumplimiento a favor de la SIC establecidos en la Resolución No. 34904 del 18 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a ALMACENES ÉXITO S.A., a través de su Representante Legal, Doctor CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ, entregándole copia de la misma e informándole que en contra de la presente Resolución procede recurso de reposición el cual puede interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 MAY 2013**

El Superintendente de Industria y Comercio,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Carolina Liévano, Edlma Domínguez, Rafael Gutiérrez.
Revisó: Melba Castro, Germán Bacca, Felipe Serrano
Aprobó: Felipe Serrano.

NOTIFICACIONES:

ALMACENES ÉXITO S.A.
Doctor
CARLOS MARIO DIEZ GÓMEZ
Representante Legal
Carrera 48 No. 32B Sur – 139
Envigado